



EXPEDIENTE N° : 008-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : WARI SERVICE S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 483-2016-OEFA/DFSAI del 11 de abril del 2016.

Lima, 26 de agosto de 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 483-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual se resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Wari Service S.A.C. (en lo sucesivo, Wari Service), al haberse acreditado que :
 - (i) No realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del año 2012.
 - (ii) No contaba con un registro de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.
2. Asimismo, se declaró que en aplicación del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), no corresponde ordenar medidas correctivas a Wari Service al haberse acreditado que subsanó la conducta infractora.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Wari Service el 18 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 551-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

(iii) ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios de 121 al 129 del expediente.

² Folio 130 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1270-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 008-2016-OEFA/DFSAI/PAS

6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.


Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Wari Service el 18 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 483-2016-OEFA/DFSAI del 11 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,


 Elías Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

crv

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".